

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACION DE USUARIOS
DE AGUA**

**DECRETO SUPREMO
N° 037-89-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, en aplicación de los nuevos lineamientos de política agraria, ha elaborado un nuevo Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, orientado al establecimiento de organizaciones adecuadas a la realidad hidrológica de cada Centro de Desarrollo Rural, así como democratizar tales organizaciones a través de una mayor y efectiva participación de los usuarios en la designación de sus Directivos y en la toma de decisiones, concertadamente con los Ingenieros Jefe de la Unidad de Aguas y Riego, en lo referente a las acciones de Operación y conservación de la infraestructura del sistema de riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211°(inc. 11) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, el

que consta de los siguientes Capítulos y Artículos:

- Capítulo I: Disposiciones Generales, Artículos 1° al 5°.
- Capítulo II: De las Obligaciones y Derechos de los Usuarios de Agua, Artículos 6° al 7°.
- Capítulo III: De la Comisión de Regantes, Artículo 8° al 9°.
- Capítulo IV: De los Organos de Gobierno de la Comisión de Regantes, Artículo 10° al 21°.
- Capítulo V: De La Junta de Usuarios, Artículos 22° al 23°.
- Capítulo VI: De los Organos de Gobierno de la Junta de Usuarios, Artículos 24° al 34°.
- Capítulo VII: De Reconocimiento e Inscripción.
- Capítulo VIII: Del Régimen Económico, Artículos 38° al 44°.
- Capítulo IX: De los Libros, Artículos 43° al 44°.
- Capítulo X: De las Elecciones de las Juntas Directivas.
- Capítulo XI: De las Sanciones y de la Remoción, Artículos 60° al 63°.
- Capítulo XII: Del Comité de Honor, Artículos 64° al 69°.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS,**

Artículos 70° al 73°.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,

Artículos 74° al 79°.

Artículo 2°.- Derógase el Reglamento de Organización de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 005-79-AA de fecha 08 de Febrero de 1979, y los demás dispositivos que se opongan al Reglamento materia de aprobación.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

*LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ,
Primer Vice-Presidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.*

*JUAN M. CORONADO BALMACEDA,
Ministro de Agricultura.*

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACION DE USUARIOS
DE AGUA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Para los efectos del presente Reglamento, se denomina usuario de agua a toda persona natural o jurídica que hace uso de agua bajo el régimen de licencia y que se encuentra registrado en el respectivo Padrón de Usos de Agua.

Artículo 2°.- Los usuarios de Agua se organizarán en Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios. Sólo se organizarán Juntas de Usuarios cuando la fuente de riego es común a más de una Comisión de Regantes. Dichas agrupaciones persiguen fin no lucrativo, son de duración indefinida y tendrán domicilio en la Circunscripción territorial donde operan.

Artículo 3°.- La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua, es lograr la participación activa y permanente de sus integrantes en el desarrollo, conservación, preservación y uso racional de los recursos agua y suelo, en concordancia con las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aguas, de acuerdo con la Ley General de Aguas y sus Reglamentos.

Artículo 4°.- La Autoridad Local de Aguas reconocerá por Resolución a las organizaciones de usuarios, siendo el Presidente de su Junta Directiva el representante legal ante el Ministerio de Agricultura, Autoridad de Aguas y demás entidades públicas. Asimismo, estas organizaciones son sujetos de crédito del Banco Agrario y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de acciones de desarrollo del sistema de Riego y las demás que el presente Reglamento les señala.

Artículo 5°.- La denominación de las comisiones de regantes, se formará agregando el respectivo nombre genérico, el nombre de la fuente de agua o del canal de riego del sector o sub-sector de riego respectivo. Para el caso de las Juntas de Usuarios, el nombre genérico, se agregará la denominación del correspondiente ámbito de la unidad de aguas y riego.

**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y
DERECHOS DE LOS USUARIOS DE
AGUA**

Artículo 6°.- Son obligaciones de los usuarios de agua, las siguientes :

6.1 Cumplir las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Aguas, de conformidad a la Ley General de Aguas y sus Reglamentos.

6.2 Construir, mantener y mejorar las obras e instalaciones del sistema de riego de su predio en condiciones adecuadas para el uso, evacuación y avenamiento de las aguas.

6.3 Usar el agua en forma racional, eco-nómica y eficiente en el lugar y para el objeto que le fuera otorgado, de acuerdo al interés social, evitando interferencias de otros usos y sujetándose a las regulaciones y limitaciones que por el carácter aleatorio del recurso prevé la legislación de la materia.

6.4 Contribuir proporcionalmente a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de las obras de infraestructura mayor y menor de riego y drenaje, de las fajas marginales, caminos de vigilancia, defensa ribereñas y demás obras e instalaciones de uso común.

6.5 Contribuir proporcionalmente para la adquisición de maquinaria, equipo pesado para la construcción del parque de maquinaria, así como para la adquisición de equipos de ingeniería y automotriz, para los fines del inciso que antecede.

6.6 Asistir y participar en las reuniones y asambleas convocadas por los directivos de sus organizaciones representativas o por la

autoridad local de Aguas, así como cumplir con los acuerdos adoptados en aquellas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

6.7 Estar al día en el pago de las tarifas y cuotas que apruebe la Autoridad local de Aguas, sin cuyo requisito no podrá ejercer el derecho de elegir a sus representantes, ni de recibir su dotación de agua.

6.8 Elegir a sus representantes.

6.9 Dar aviso oportuno a los responsables de la distribución del agua, cuando por cualquier causa justificada no utilice total o parcialmente, transitoria o permanentemente las aguas otorgadas.

6.10 Cumplir las disposiciones que sobre conservación de suelos y aguas dicte la Autoridad Local de Aguas, y ejecutar las prácticas conservacionistas correspondientes.

6.11 Apoyar a sus organizaciones en la ejecución de sus planes y programas aprobados, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

6.12 Denunciar ante sus organizaciones las irregularidades que observen en la distribución de agua de riego.

Artículo 7°.- Son derechos de los usuarios:

7.1 Tiene voz y voto en las asambleas y reuniones a las que se hayan convocado.

7.2 Recibir la dotación de agua que le corresponde de acuerdo al rol de riego establecido y las condiciones de disponibilidad de agua.

7.3 Elegir y ser elegido para conformar los órganos de Gobierno de sus organizaciones respectivas, con las limitaciones previstas en el presente Reglamento.

7.4 Tener igualdad de oportunidad de los programas de capacitación técnica y en general recibir los beneficios de su organización de usuarios que establezca.

7.5 Recibir periódicamente de sus Directivos, información sobre la marcha administrativa, económica y financiera, tener acceso a los libros, balances e inventarios de su Organización, así como información sobre la operación y mantenimiento del sistema de riego.

7.6 Otros derechos que la normatividad y los estatutos de su Organización le señalen.

CAPITULO III DE LA COMISION DE REGANTES

Artículo 8°.- La Comisión de Regantes es la organización representativa de los usuarios de agua con fines agrícolas y pecuarios.

Su Junta Directiva es elegida por voto universal y secreto.

Artículo 9°.- Son funciones de las comisiones de Regantes:

9.1 Participar en la formulación, ejecución y control de los Planes de Cultivo y Riego.

9.2 Ejecutar y controlar la distribución del agua en su circunscripción territorial, en concordancia con el rol de riego aprobado por la Autoridad Local de Aguas y concertado con la Junta de Usuarios correspondiente, en lo que fuera aplicable.

9.3 Participar en la formulación, ejecución y control de los planes de conservación y mantenimiento de la infraestructura mayor o menor de riego, drenaje, vías de comunicación, edificaciones, así como obras de defensa ribereñas de su circunscripción, de acuerdo a las disposiciones dadas por la Autoridad Local de Aguas, quedando exceptuadas las obras de regulación de riego.

9.4 Financiar estudios y obras autorizadas por la Autoridad Local de Aguas tendientes al desarrollo y a la mejor utilización de los recursos agua y suelo.

9.5 Contribuir proporcionalmente al funcionamiento de la conservación y mantenimiento de las obras de regulación y conexas.

9.6 Apoyar a la Junta de Usuarios a la cobranza por tarifa por uso de agua con fines agrarios aprobado por la Autoridad de Aguas.

9.7 Contribuir proporcional y obligatoriamente con el pago de los adeudos contraídos por la Junta de Usuarios en la adquisición de bienes de capital y ejecución de obras, siempre y cuando hayan existido aprobación mayoritaria de las comisiones de regantes para dicha adquisición o ejecución de obras.

9.8 Concertar créditos para los fines que señale el presente Reglamento y otras disposiciones específicas propendiendo a la adquisición de maquinaria para el mantenimiento de la infraestructura de riego, drenaje y defensas ribereñas existentes en su ámbito; asimismo, participar en el reembolso de dichos créditos.

9.9 Promover la asistencia y participación de sus miembros a las reuniones y asambleas que convoque su Junta Directiva.

9.10 Participar en el desarrollo de los Proyectos de conservación de la foresta ribereña para prevenir el efecto erosivo de las aguas, mediante trabajo de forestación y reforestación; así como colaborar con la Autoridad Local de Aguas para el otorgamiento de permisos para la ocupación de cauces y riberas con cultivos temporales.

9.11 Apoyar a la Autoridad de Aguas en el cumplimiento de las disposiciones que dicte con relación a la conservación de suelos y protección de cuencas.

9.12 Promover y ejecutar cursos de capacitación en materia de aguas y suelos.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMISION DE REGANTES

Artículo 10°.- Son órganos de gobierno de las Comisión de Regantes, la Asamblea General de Regantes y la Junta Directiva.

Artículo 11°.- La Asamblea General es la autorización máxima de la Comisión de Regantes, la misma que estará integrada por todos los miembros que la conforman. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Presidente. Sus acuerdos obligan a todos los regantes que sean adoptados legalmente.

Artículo 12°.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La primera se realizará cuando menos dos veces al año y la segunda las veces que sean necesarias.

Artículo 13°.- La convocatoria a Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se hará por lo menos con diez de anticipación, empleando el medio de comunicación más adecuado. La citación deberá señalar el lugar, día y hora de la primera y

segunda convocatoria, agenda a tratarse, fecha y firma del que la convoca.

Artículo 14°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si después de 30 minutos de la hora indicada en la citación para la primera convocatoria se contase con el quórum establecido según estatutos. Si no se alcanzara este porcentaje a la hora señalada para la segunda convocatoria, la Asamblea quedará automáticamente constituida con el número de asistentes.

Artículo 15°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria :

15.1 Aprobar la gestión administrativa y económica de la Junta Directiva, mediante el análisis y aprobación del balance general de ingresos y gastos.

15.2 Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el correspondiente presupuesto que proponga la Junta Directiva.

Artículo 16°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

16.1 Aprobar y autorizar la gestión de préstamos y su financiación, requiriéndose para tal efecto el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los regantes existentes.

16.2 Dar conformidad al valor de la cuota propuesta por la Junta Directiva, que deben abonar los regantes, para su posterior aprobación por la Autoridad Local de Aguas. El acuerdo adoptado obliga a todos los integrantes de la Comisión.

16.3 Aprobar y modificar los estatutos con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los regantes existentes.

16.4 Establecer la responsabilidad administrativa de los miembros de la Junta

Directiva, autorizando al Presidente, o a otro miembro de la Comisión, para que inicie las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

16.5 Acordar la remoción de miembros de la Junta Directiva por razones debidamente justificadas y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los regantes asistentes.

Artículo 17°.- Los acuerdos de la Asamblea General constarán en el libro de actas legalizado. El Acta será suscrita por los asistentes y formará parte de ella la relación suscrita por los usuarios al incorporarse a la Asamblea.

Artículo 18°.- En caso de que la Junta Directiva no citará a Asamblea General Ordinaria, dentro de los plazos previstos en los respectivos estatutos, la Autoridad Local de Aguas queda obligada a convocarla de oficio o a solicitud firmada de por lo menos el 10% de los miembros de la Comisión de Regantes. Dicha convocatoria se hará en el término de los 15 días posteriores a la fecha prevista, quedando obligados los miembros de la Junta Directiva a asistir a esta Asamblea.

Artículo 19°.- La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos Vocales. Uno de los Vocales reemplazará al Secretario en caso de ausencia, los estatutos fijarán las atribuciones y obligaciones de cada cargo, en concordancia con el presente Reglamento, así como los casos de vacancia de cargos.

La Junta Directiva elige a uno o dos de sus miembros según sea al caso, para que conformen la Directiva de la Junta de Usuarios

respectiva, según lo indicado en el Artículo 57° del presente Reglamento.

La Junta Directiva de la Comisión de Regantes se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegidos por un sólo período más.

Los miembros cesantes están obligados, bajo la responsabilidad penal, a entregar dentro de los treinta días posteriores al cese, a la nueva Junta Directiva, el balance financiero y económico de sus ejercicios y demás documentos y libros contables de la organización.

Artículo 20°.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva :

20.1 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.

20.2 Administrar los recursos económicos que representan, en armonía con sus fines.

20.3 Dar cuenta a la Junta de Usuarios sobre la ejecución de sus planes y programas, así como del correspondiente manejo presupuestal. Asimismo, elevará documentación relativa a las tareas y jornales empleados en las labores de mantenimiento de la infraestructura de sus sistemas de riego y de la ejecución y control de la distribución del agua de regadío.

20.4 Convocar a Asamblea General Ordinaria semestralmente y a la Asamblea General Extraordinaria las veces que fueran necesarias.

20.5 Interponer, bajo responsabilidad, las acciones administrativas y/o judiciales que fueran necesarias, en cumplimiento de su función propia o por encargo de la Asamblea.

20.6 Poner a la Asamblea extraordinaria, la remoción de sus miembros por estar incursos en las disposiciones del capítulo XI del presente Reglamento.

20.7 Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual, el balance general, estados de cuenta y anexos; así como el proyecto de su presupuesto y plan de trabajo.

20.8 Llevar y mantener al día los libros de actas, contabilidad, inventario y toda documentación de su entidad representativa.

20.9 Recibir de la Junta Directiva cesante, bajo cargo e inventario, el patrimonio de la institución.

20.10 Apoyar a la Autoridad Local de Aguas, velando por el cumplimiento de las directivas que se dicten con relación a la aplicación de la Ley General de Aguas y sus Reglamentos.

20.11 Ejecutar las acciones administrativas inherentes al manejo presupuestal y/o de los trabajos.

20.12 Dar cuenta del cumplimiento de los acuerdos a la Asamblea.

20.13 Proponer a la Asamblea General extraordinaria el valor de las cuotas.

20.14 Promover y/o realizar actividades de capacitación y/o extensión.

20.15 En general, realizar todas las acciones técnico-administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, ciñéndose estrictamente a las normas técnicas y reglamentos existentes sobre la materia.

Artículo 21°.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando lo decida el presidente de la Junta o lo pida la mitad más uno de sus miembros, tomándose acuerdos por mayoría simple, siendo el quórum mínimo de cuatro miembros. En sesiones extraordinarias, sólo se tratarán el asunto o asuntos que las motivaron.

Las citaciones para las sesiones ordinarias, se harán por escrito.

CAPITULO V DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo 22°.- La Junta de Usuarios es la Organización representativa de todos los usuarios de agua y está constituida por un representante de las empresas de carácter asociativo, por uno o dos representantes de cada Directiva de las Comisiones de Regantes que la integran, según lo indicado en el Artículo 57°; por dos delegados a Asamblea elegidos para cada Comisión de Regantes, por un representante del Servicio de agua potable y alcantarillado; y, por un delegado elegido por los usuarios de los demás usos no agrícolas.

Artículo 23°.- Constituyen funciones de la Junta de Usuarios;

23.1 Representar a las Organizaciones que la integran en cuestiones de índole general y por delegación en casos específicos, ante la autoridad de aguas y otros del sector público y privado, con relación a lo dispuesto en este Reglamento.

23.2 Vigilar que las organizaciones que la integran, cumplan con las obligaciones que señalan la Ley General de Aguas y sus Reglamentos, así como el estricto cumplimiento del pago de las tarifas.

23.3 Ejecutar y controlar los planes, programas y presupuesto aprobados por la Autoridad Local de Aguas referente a :

a. Conservación y mantenimiento de la infraestructura mayor del sistema de riego, con excepción de las de regulación y obras conexas a éstas.

b. Estudios y obras de desarrollo del sistema de riego.

c. La operación y distribución del agua de regadío.

d. Mantenimiento de equipo, vehículo y maquinaria requeridas para la operación y conservación del sistema de riego.

e. Construcción y conservación de edificaciones.

f. Asistencia técnica, capacitación, extensión, investigación y fomento en la interacción agua-suelo-planta y manejo de cuencas.

g. Las demás que sean de su competencia.

23.4 Consolidar los planes y programas de las actividades de las Comisiones de Regantes que la integran, así como apoyar y supervisar su ejecución.

23.5 Efectuar el control presupuestal, contable y financiero de las Comisiones de Regantes que la integran.

23.6 Someter a consideración y aprobación de la Autoridad Local de Aguas, los planes y programas a que se refieren los incisos 23.3 y

23.7 Nombrar y contratar y renovar los servicios del Gerente técnico y demás per-

sonal, requerido para el cumplimiento de sus funciones.

23.8 Concertar créditos para adquirir bienes, equipos y maquinarias a fin de implementar un parque automotor que permita atender las actividades de conservación y desarrollo en el ámbito de su jurisdicción, así como ejecutar estudios y obras pertinentes.

23.9 Realizar Convenios con organismos nacionales e internacionales para Proyectos de desarrollo, asistencia técnica y capacitación.

23.10 Formular semestralmente informe contable del desenvolvimiento económico, así como el balance anual para la aprobación en sesión ordinaria.

23.11 Integrar el comité de coordinación de aguas y riego de su jurisdicción, para tratar asuntos inherentes a su campo de acción.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo 24°.- Constituyen órganos de gobierno de la Junta de Usuarios, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 25°.- La Asamblea General es el Organó supremo de la institución, y está constituida por todos los miembros a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 26°.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria, ambas presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vice-Presidente. La primera se realizará cuando menos dos veces al año y la segunda cuantas veces sea

necesario, sus acuerdos obligan a todos sus integrantes en cuanto sean adoptados legalmente.

Artículo 27°.- La citación a la Asamblea General se hará por lo menos con 10 días de anticipación, mediante notificación en la que deberá señalarse lugar, día y hora de la primera y segunda convocatoria, agenda a tratarse y firma del que la convoca.

Para la realización de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los integrantes; en la segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para autorizar la gestión de préstamos y aprobar su concertación, para modificar el estudio y para resolver otros asuntos que comprometan la economía de la institución, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 28°.- Corresponde a la Asamblea General:

28.1 Aprobar en Enero y Julio de cada año el Balance General y Semestral de Ingresos y Egresos.

28.2 Aprobar la gestión administrativa y económica de la Junta Directiva.

28.3 Aprobar el Programa Anual de Trabajo y el correspondiente presupuesto que proponga la Junta Directiva.

28.4 Autorizar la gestión de préstamo y aprobar su concertación así como modificar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente.

28.5 Establecer la responsabilidad administrativa de los miembros de la Junta Directiva, autorizando al Presidente o a otra persona de la institución para que inicie las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

28.6 Proponer a la correspondiente Comisión de Regantes o Institución de uso de agua no agrario, la remoción de sus representantes ante la Junta de Usuarios, por estar incursos en cualquiera de las disposiciones del Capítulo XI del presente Reglamento.

Los acuerdos de la Asamblea General, constarán en el Libro de Actas de Asamblea General, legalizado. El Acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, y formará parte del Acta la relación suscrita por los miembros integrantes al incorporarse a la Asamblea. En caso que los acuerdos versen sobre aprobaciones y contrataciones de préstamos y su financiación, éstos deberán contar con la aprobación previa y mayoritaria, de las Comisiones de Regantes y el Acta será suscrita por todos los concurrentes.

Artículo 29°.- La Asamblea General es convocada por el Presidente de la Junta Directiva o cuando lo acuerde dicha junta, o cuando lo soliciten no menos del 10% de los miembros integrantes de la Asamblea. Si la solicitud no es atendida dentro de los 15 días de presentada o es denegada, la convocatoria es hecha por la Autoridad Local de Aguas de Oficio o a solicitud de los mismos peticionantes. La convocatoria se hará en el término de 10 días, quedando obligados los miembros de la Junta Directiva a asistir. Asimismo, la Autoridad Local de Aguas convocará a la Primera Asamblea General para elegir a la Junta Directiva.

Artículo 30°.- La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero un Pro-Tesorero y Vocales; uno de los vocales reemplazará al Secretario en su ausencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesante, están obligados bajo responsabilidad penal, a entregar dentro de los 30 días posteriores a su cese, a la Junta Directiva que los reemplace, el balance financiero y económico de su ejercicio, y demás documentos y libros contables de la organización.

En los estatutos se especificarán cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31°.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

31.1 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General, dándole cuenta.

31.2 Administrar los recursos económicos de la organización que representa en armonía con sus fines.

31.3 Convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

31.4 Presentar a la Asamblea General y dentro del término establecido en el estatuto, el Balance General cargado de cuenta y anexos, así como el proyecto de presupuesto y plan de trabajo.

31.5 Conservar y llevar al día los libros de actas, contabilidad y toda la documentación pertinente.

31.6 Recibir bajo cargo el inventario, de los miembros cesantes el patrimonio de la institución.

31.7 Apoyar a la Autoridad Local de Aguas en el cumplimiento de las directivas que se dicten con relación a la aplicación de la Ley General de Aguas y sus reglamentos.

31.8 Imponer, bajo responsabilidad, las acciones administrativas y/o judiciales que fueran necesarias, acordadas en sesión de Directiva.

31.9 Ejecutar acciones administrativas inherentes al manejo presupuestal y de su plan de trabajo.

31.10 Hacer el seguimiento de los acuerdos adoptados, para su fiel cumplimiento.

31.11 En general, realizar todas las acciones técnico-administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, en concordancia a sus funciones inherentes a la Junta de Usuarios.

Artículo 32°.- La Junta Directiva deberá reunirse en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes, y en Sesión Extraordinaria las veces que el caso lo requiera, tomándose los acuerdos por mayoría; el quórum será la mitad más uno de sus integrantes.

Las citaciones para las sesiones se harán por escrito, por lo menos con 10 días de anticipación, indicándose la agenda a tratar, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Artículo 33°.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente.

Artículo 34°.- Las sesiones de Junta Directiva, constarán en Libros de Actas debidamente legalizadas. El Acta será suscrita por todos los asistentes.

CAPITULO VII DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION

Artículo 35°.- Las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes, que a la fecha de aprobación del presente Reglamento no contasen con reconocimiento de la Autoridad Local de Aguas o se constituyesen posteriormente, serán reconocidas por la referida Autoridad mediante Resolución expedida, bajo responsabilidad, a más tardar al segundo día de la presentación del acta de elección de los miembros de su primera Junta Directiva, la que deberá estar acompañada de los correspondientes Estatutos y Actas de aprobación de los mismos. En caso de incumplimiento de la Autoridad Local de Aguas, el Director del respectivo Centro de Desarrollo Rural procederá, bajo responsabilidad, a expedir la Resolución de reconocimiento pertinente.

Artículo 36°.- Las Juntas Directivas serán reconocidas, bajo responsabilidad, mediante Resolución expedida por la Autoridad Local de Aguas, a más tardar al segundo día de presentación del Acta de Elección.

Artículo 37°.- Las organizaciones a que se refiere el presente Reglamento, podrán inscribirse en los Registros Públicos - Libro de Asociaciones, para lo cual presentarán la Resolución Administrativa de reconocimiento, el Acta de Aprobación de los Estatutos y los Estatutos.

En caso que las organizaciones de usuarios estuvieren inscritas en el Registro, cada vez que se produzcan cambios en los Estatutos o en las Directivas, éstos se inscribirán en el referido Registro a sólo mérito de la respectiva Resolución de aprobación o de reconocimiento, según sea el caso; se inscribirán asimismo, los poderes concedidos a sus personeros.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38°.- Constituyen Recursos Económicos de las organizaciones de Usuarios, según corresponda :

a. Las tarifas por uso de agua con fines agrarios - componente "Ingresos Junta de Usuarios"; y las cuotas.

b. Los préstamos que se obtengan.

c. Las donaciones, legados, intereses que devengan su capital y otros ingresos diversos.

d. Los autogravámenes aprobados en Asamblea General.

e. Las multas a que se refiere el Capítulo XI "De las Sanciones y de la Remoción", del presente Reglamento, Artículo 60° y 61°.

Artículo 39°.- Los Recursos Económicos de las organizaciones de Usuarios se destinarán, bajo responsabilidad penal, a sus fines específicos y serán manejados por la Junta Directiva respectiva.

La supervisión del manejo de los recursos económicos será de responsabilidad de la Autoridad Local de Aguas, y la fiscalización será responsabilidad del Organismo de Control Interno de la correspondiente Unidad Agraria Departamental.

Artículo 40°.- Las Tarifas por uso de agua con fines agrarios, Componente "Ingresos Junta de Usuarios" constituyen recursos del Estado que administran las juntas de usuarios en armonía con sus fines.

Las cuotas son aportaciones pecuniarias que deben obligatoriamente los Usuarios de

las Comisiones de Regantes para el financiamiento de obras de emergencia e imprevistos.

Artículo 41°.- Las cuotas serán manejadas por el Presidente y Tesorero de la respectiva Comisión de Regantes debiendo dar cuenta, bajo responsabilidad, a la Asamblea General respectiva, la que aprobará el ejercicio económico.

Artículo 42°.- La amortización de los préstamos la efectuará la organización de usuarios que los haya contraído.

CAPITULO IX DE LOS LIBROS

Artículo 43°.- Las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, llevarán los siguientes libros:

- De Actas;
- De Contabilidad;
- De Inventario; y

- Otros que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines y/o que establezca la Autoridad Local de Aguas.

Asimismo, contarán con la relación de usuarios elaborado en base al Padrón actualizado que proporcionará la Autoridad Local de Aguas.

Artículo 44°.- Los libros de actas, de contabilidad y de inventario a que se refiere el artículo precedente, deberán ser legalizados por el Juez de Primera Instancia del lugar, o por su defecto por el Juez de Paz; no tendrán valor las actas, registros o asientos inscritos en libros no legalizados.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 45°.- Las elecciones para Junta Directiva y Delegados de las Comisiones de Regantes a Asamblea de Junta de Usuarios, se realizarán bajo responsabilidad de la Autoridad Local de Aguas, en el año anterior al de renovación de cargos y hasta las fechas topes siguientes :

- Para Directiva de Comisiones de Regantes y Delegados a Asamblea de Junta de Usuarios, así como para constitución de Comité de Honor, hasta el 15 de Setiembre.

- Para Directiva de Junta de Usuarios, hasta el 15 de Octubre.

Artículo 46°.- La Autoridad Local de Aguas es responsable de fijar fecha, día y hora, y de preparar el cronograma del proceso electoral, para la renovación de la Junta Directiva de las Comisiones de Regantes y de Delegados a la Asamblea de Junta de Usuarios, así como para la constitución del Comité de Honor.

Artículo 47°.- Con no menos de 30 días de anticipación a las elecciones, se realizará Asamblea General Extraordinaria de Comisión de Regantes, para la elección de los miembros del Comité Electoral, que estará constituido por un Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 48°.- Las elecciones se realizarán en Domingo o día feriado, debiendo el Comité Electoral con 10 días de anticipación, convocar a elecciones por medio del diario de mayor circulación o de otro medio de comunicación de la localidad, así como mediante carteles fijados en las oficinas, locales del Ministerio de Agricultura y de las Organizaciones de Usuarios.

Artículo 49°.- El Padrón Electoral, se elaborará en base al Padrón de Usuarios, que la Autoridad Local de Aguas proporcionará para su depuración al Comité Electoral, con una anticipación no menor de 25 días a la fecha fijada para las elecciones.

Los usuarios inhabilitados podrán subsanar esta situación ante el Comité Electoral, hasta el momento de las elecciones.

Artículo 50°.- Para ser candidato se requiere estar inscrito en el Padrón de Usuarios de la circunscripción de la organización; estar al día en el pago de las tarifas, cuotas o haber contribuido con los jornales de trabajo, según corresponda; tener capacidad civil; primaria completa; tener como mínimo tres años de residencia en el Sector de Riego; y no haber sido sancionado por infringir la ley General de Aguas, dentro de los doce meses anteriores a las elecciones.

Artículo 51°.- La Junta Directiva de la Comisión de Regantes, y los dos Delegados ante la Asamblea de Junta de Usuarios, se elegirán por lista completa en la que estarán representados obligatoriamente los pequeños y medianos agricultores, las empresas agrícolas asociativas y las comunidades campesinas, si fueran usuarias de agua; así mismo por lista aparte, se elegirán a los Ex-Presidentes que conformarán el Comité de Honor.

Estas listas serán presentadas al comité electoral, con 15 días de anticipación a las elecciones.

Dentro de los 5 días siguientes, el comité electoral procederá a la recepción de tachas y depuración de listas.

Artículo 52°.- Las tachas a las listas de candidatos deberán presentarse hasta 5 días

antes del proceso electoral, a fin de que sean resueltas por el Comité electoral, sobre cuya decisión no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 53°.- Previo al acto electoral, el comité electoral exhibirá en lugar visible, las listas de candidatos y la relación de votantes hábiles, e instalará las mesas y ánforas selladas de sufragios. La votación es personal; en caso de Empresas Asociativas lo hará el Presidente del Consejo de Administración o de vigilancia de la Empresa debidamente acreditada .

El usuario después de haber emitido su voto, firmará y pondrá su huella digital en el padrón correspondiente.

Artículo 54°.- Concluida la votación, antes de proceder al recuento de votos, se verificará si el número de votantes corresponde por lo menos a dos tercios de los usuarios hábiles; de ser así, se procederá a abrir el ánfora y al recuento de votos.

En caso de no alcanzar los dos tercios de los usuarios hábiles, los miembros están facultados para ampliar el proceso hasta dos horas más; vencido el nuevo plazo, se procederá a la apertura del ánfora y al recuento de votos.

Artículo 55°.- En cada mesa electoral se levantará Acta en la que debe constar el número de votos escrutados, el número de votos obtenidos por los candidatos; la hora en que empezó y terminó el acto electoral, la indicación de si los votos escrutados, incluyéndose los anulados, coincide con el número de usuarios votantes; las tachas y las reclamaciones formuladas, así como la forma como fueron resueltas; las firmas de los integrantes de la mesa electoral y de los personeros de listas si lo hubiere.

Artículo 56°.- El Presidente del Comité Electoral, elevará copia del Acta debidamente autenticada, a la Autoridad Local de Aguas, quien dentro de dos días de su recepción, expedirá la Resolución de reconocimiento.

Artículo 57°.- Instalada la Directiva, ésta designará entre los miembros, representante para que conforme la Directiva de la Junta de Usuarios, en la que necesariamente habrá un representante de las empresas de carácter asociativo. Un representante, si las Comisiones de Regantes que integran la Junta de Usuarios fueren siete o más; en caso contrario, designarán dos representantes por Comisión.

La Autoridad Local de Aguas fijará fecha, día y hora para el proceso electoral de renovación de la Directiva de Junta de Usuarios; con 10 días de anticipación a la fecha establecida, el Presidente de la Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, convocará a los representantes y delegados electos de las Comisiones de Regantes así como a los representantes de los usos no agrarios para elegir a la respectiva Directiva.

Artículo 58°.- Los convocados elegirán entre los representantes de las Comisiones de Regantes, y de los usos no agrarios, cargo por cargo, por voto verbal o secreto, según acuerdo, a la nueva Directiva.

Los cargos de Presidente, Tesorero, forzosamente recaerán en representantes de Comisiones de Regantes.

Lo actuado se asentará en acta, cuya copia autenticada por el Presidente en ejercicio, se elevará a la Autoridad Local de Aguas para que dentro de los dos días de su recepción expida, la correspondiente Resolución de Reconocimiento.

Artículo 59°.- Los nuevos Directivos de las Organizaciones de Usuarios, después de ser reconocidos por la Autoridad Local de Aguas, se integrarán a partir del 1° de Noviembre, a las sesiones de las Juntas Directivas en funcionamiento, para efecto de coordinar acciones necesarias para la transferencia de cargos, que se efectuará el 2 de Enero.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES Y DE LA REMOCION

Artículo 60°.- Los usuarios integrantes de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, que no concurren al acto electoral ni a las sesiones de Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán sancionadas por su respectivo Comité de Honor con multa no mayor del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente al mes de Enero del año de la comisión de la falta, siempre y cuando no medie razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

La inasistencia de los Directivos de las organizaciones de usuarios, a las asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias o a las sesiones de la Junta Directiva, serán sancionadas con multa igual al doble de lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 61°.- Los miembros de las Directivas que no cumplan con presentar los presupuestos, balances, estado de cuentas y otros documentos contables dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento o en los correspondientes Estatutos, previa notificación bajo apercibimiento de la Autoridad Local de Aguas dando plazo de 30 días calendarios, serán sancionados por dicha Autoridad, para que responda solidariamente con una multa no mayor a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al mes de Enero del año de la comisión de la

falta, sin perjuicio de tener que representar los documentos requeridos.

Artículo 62°.- Las multas a que se refiere el Artículo 60° del presente Reglamento, incrementarán el Fondo de Reserva de la respectiva organización.

Artículo 63°.- Son causales de remoción de alguno o todos los miembros de la Junta Directiva:

63.1 Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.

63.2 Faltar injustificadamente a las reuniones de la organización de usuarios, durante su mandato.

63.3 Ser condenado a pena privativa de libertad o haber devenido en incapacidad con arreglo al Código Civil.

63.4 La pérdida definitiva de sus condiciones de usuario.

63.5 Para transgredir la legislación de aguas y haber sido sancionado por la Autoridad de Aguas.

63.6 Por reorganización total o parcial del ámbito de su jurisdicción, decretada por la Autoridad de Aguas.

CAPITULO XII DEL COMITE DE HONOR

Artículo 64°.- El Comité de Honor es un órgano encargado de velar por la buena marcha de las Comisiones de Regantes y por honestidad y la moralidad de sus miembros. Está constituido por no menos de 3 ni más de 5 Ex-Presidentes de Comisión de Regantes, uno de los cuales lo presidirá, y por el Presidente en ejercicio o su representante de la respectiva Comisión de Regantes,

quien tiene derecho a su voz pero no a voto y hace las veces de fiscal.

Artículo 65°.- El Comité de Honor se revocará cada dos años y será elegido según lo dispuesto en el Artículo 51° del presente Reglamento.

Artículo 66°.- El Comité de Honor tiene como función determinar la responsabilidad de los usuarios que transgredan el rol de riego establecido por la Autoridad Local de Aguas, en cuanto se refiere a variar el régimen de las aguas, impedir, alterar, modificar o perturbar el uso legítimo de las aguas; no mantener sus canales de riego en condiciones apropiadas para el servicio de riego, así como los de evacuación de aguas sobrantes de riego, dañar la infraestructura de riego y, sobre regar causando daños a predios vecinos o a vías de tránsito por inundación. El Comité de Honor pedirá y propondrá a la Autoridad Local de Aguas, aplique la sanción correspondiente.

Artículo 67°.- El Presidente en ejercicio o su representante de la respectiva Comisión de Regantes, que hace las veces de fiscal, será el encargado de exponer el caso a investigarse.

Artículo 68°.- De determinarse la responsabilidad del usuario el Comité de Honor formulará el correspondiente expedientillo para ser elevado a la Autoridad Local de Aguas, a fin de que por Resolución aplique la sanción correspondiente. Todo lo actuado deberá contar con la rúbrica de los miembros del Comité de Honor.

Artículo 69°.- En el correspondiente Estatuto se explicitarán la organización, atribuciones y obligaciones específicas del Comité de Honor, así como los procedimientos a seguirse para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 70°.- Las organizaciones de usuarios a que se refiere el presente Reglamento, están sujetas a la supervisión de la Autoridad Local de Aguas, y a la fiscalización del Organismo de Control Interno de la respectiva Unidad Agraria Departamental.

Artículo 71°.- Las organizaciones de usuarios a que se refiere el presente Reglamento, gozarán de derecho de crédito, sujetándose a los requisitos legales que señale la entidad crediticia pública o privada.

Artículo 72°.- La Autoridad Local de Aguas puede asistir tanto a las reuniones de Juntas Directivas, como a las de Asambleas Generales de las Organizaciones de Usuarios, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 73°.- Para el cumplimiento de sus funciones las organizaciones de usuarios pueden contar con personal técnico-administrativo para la ejecución de las actividades técnicas y administrativas que le delegue la Autoridad Local de Aguas.

La Junta de Usuarios obligadamente, y las Comisiones de Regantes que lo consideren necesarios pueden contratar un Gerente, el cual deberá ser ingeniero con especialización agraria, para jefaturar las actividades que se le asigne.

El personal a que se refiere los incisos precedentes será seleccionado con la intervención local de aguas o del representante que expresamente ella designe para este fin.

En los Estatutos y/o en el correspondiente Manual de Organizaciones y Funciones, se especificarán las funciones y requisitos para cada cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74°.- Las actuales organizaciones se adecuarán a lo establecido en el presente Reglamento y a la estructuración de sus ámbitos jurisdiccionales.

Artículo 75°.- Los acuerdos adoptados y actos suscritos legalmente por las actuales organizaciones representativas de los usuarios, serán asumidos por la nueva organización que se origine en aplicación del presente Reglamento.

Artículo 76°.- En las organizaciones de usuarios en las que por cualquier motivo no se hubieran renovado sus Juntas Directivas, éstas continuarán automáticamente en ejercicio hasta el 31 de Diciembre de 1989. La correspondiente elección de cargos se efectuará durante el año de 1989 de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 77°.- La Dirección General de Aguas y Suelos del Ministerio de Agricultura resolverá en cada caso la situación de las Juntas Directivas de las organizaciones de usuarios elegidas y que no se encuentren.

Artículo 78°.- Las organizaciones de usuarios que no contasen con los estatutos a la fecha de aprobación del presente Reglamento, están obligadas a elaborarlos en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la dación del presente Reglamento, para ser presentados a la Autoridad Local de Aguas para su aprobación mediante Resolución.

Artículo 79°.- Los Comités de Riego y Drenaje y los Comités de Administración de las áreas rehabilitadas creadas por Decreto Supremo N° 067-85-AG, cesarán en sus funciones en la fecha de aprobación del presen-

te Reglamento, adecuándose a las disposiciones del mismo y debiendo hacer entrega de los bienes patrimoniales a las Comisiones de Regantes correspondientes.

---- 0 ----